

USHUAIA, 10 de marzo de 1982.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el art. 48 del Código Fiscal Municipal establece que el cobro judicial de tasas, derechos y contribuciones se practicará por la vía establecida para el juicio de ejecución fiscal en el Código Procesal Civil;

Que el art. 604, in fine, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que la forma del título y su fuerza ejecutiva serán las determinadas por la legislación fiscal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Incorpórase al artículo 48 de la Ordenanza n°114/81, a continuación del primer párrafo, lo siguiente:

"La liquidación hecha por la Municipalidad, de deudas provenientes de obligaciones fiscales, incluidas tasas, contribuciones de mejoras, recargos, / indexaciones, intereses, etc. que correspondieran a dichas obligaciones; / así como multas, provengan éstas del incumplimiento de obligaciones fiscales o de cualquier otra causa, constituirán por sí suficiente título ejecutivo.-

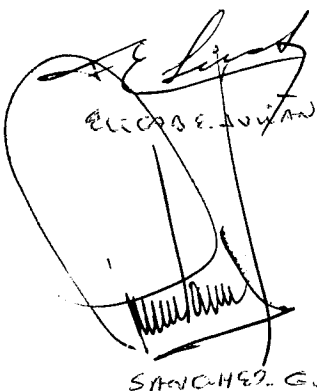
En dicha liquidación se hará constar, en rubros separados, los montos correspondientes a la obligación fiscal, a indexación, a multas, a recargos, a intereses, y demás rubros que sea necesario incorporar.-

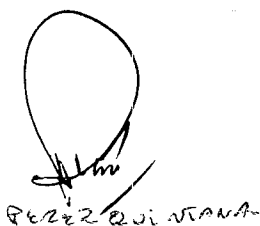
Las liquidaciones deberán estar firmadas por un funcionario con jerarquía no menor a Secretario Municipal".-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

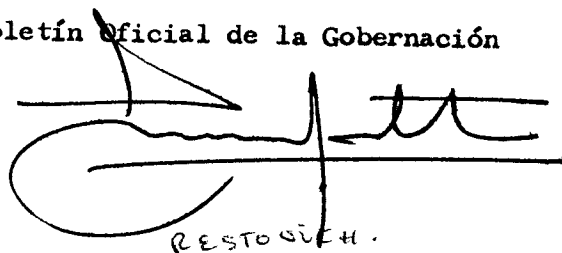
ARTICULO 3º.- Publíquese. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 141 / 1982.-

  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

  
INTENDENTE MUNICIPAL

MARION...  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia